DECRETO N° 021/2.021
Concordia, 08/01/2.021

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1033/20 y N° 4/21 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto N° 5/21 del Poder Ejecutivo Provincial y;

CONSIDERANDO:

Que por el primero se determinó un nuevo marco normativo aplicable en el plazo comprendido entre el 21 de diciembre de 2020 y el 31 de enero de 2021, para las zonas donde regirá el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) y el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según corresponda conforme la verificación positiva de parámetros epidemiológicos y sanitarios contenidos en la norma, donde se establecen además las pautas y reglas de conducta con el objeto de proteger la salud pública, en razón de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada el pasado 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud y su evolución en el transcurso del tiempo;

Que el art. 4° del DNU se previó una limitación a la circulación de personas donde específicamente se consignó "En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2;

Que en ese marco y en virtud de la situación epidemiológica que afecta la ciudad de Concordia, el Departamento Ejecutivo Municipal dictó en fecha 6 de enero de 2021 el Decreto N° 11/21, estableciendo una limitación a la circulación en el horario comprendido entre la 00:30 y 06:00 horas, además de
una modificación horaria para el desarrollo de las actividades gastronómicas y afines y el rubro kioscos y drugstores;

Que mediante el dictado del DNU 4/21, se facultó a los Gobernadores de Provincias y al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar medidas de limitación de la circulación, cuando se cumplan los siguientes parámetros sanitarios: La razón de casos, definida como el cociente entre el número de casos confirmados acumulados en los últimos CATORCE (14) días y el número de casos confirmados acumulados en los CATORCE (14) días previos, sea superior

OSCAR FERNANDO BARBOZA
SECRETARIO DE COORDINACION
DE GESTION
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DECRETO N° 021/2.021
Concordia, 08/01/2.021

a UNO COMA VEINTE (1,20), y la incidencia definida como el número de casos confirmados acumulados de los últimos CATORCE (14) días por CIEN MIL (100.000) habitantes, sea superior a CIENTO CINCUENTA (150);

Que en virtud de tales facultades delegadas por el Gobierno Nacional a las Provincias por el Decreto citado en el parágrafo anterior, el Departamento Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos sancionó el Decreto Provincial N° 5/21 restringiendo en todo el territorio provincial la circulación de personas en la franja horaria comprendida entre la 1 am y 6 am, con tolerancia de 30 minutos; disponiendo, además, la restricción de la actividad en esa misma franja horaria;

Que como fuera explicado en anteriores medidas dispuestas por este Departamento Ejecutivo, sin perjuicio de los esfuerzos realizados por la comuna para evitar que la epidemia ingrese a la ciudad, la evolución de la situación sanitaria y crecimiento de casos de Covid-19 llevaron a la necesidad de adoptar una serie de medidas de prevención y contención que permitan seguir haciendo frente a la crisis y asegurar el adecuado control de la propagación de la enfermedad en la ciudad de Concordia;

Que según los últimos datos epidemiológicos, en el comienzo de este año en Concordia se verificó un alarmante crecimiento de personas positivas de Covid-19, motivado principalmente por las fiestas de navidad y fin de año y la relajación de la población en el cumplimiento de las medidas de prevención y protocolos establecidos;

Que el creciente número de contagios se ha dado principalmente en el contexto de reuniones sociales, en los cuales la interacción entre las personas suele ser más prolongada y con mayor cercanía física y, en especial, en un alto número de las denominadas fiestas clandestinas realizadas en la ciudad y localidades cercanas.

Que más allá de las reuniones sociales en ámbitos privados, tales conductas se pudieron observar igualmente en lugares de uso público como el área costanera, parque San Carlos, playas del Lago Salto Grande, entre otros, especialmente durante la noche donde los controles se hacen más dificultosos;

Que tal incremento del número de contagios y los cuadros críticos que requieren hospitalización, derivó en la saturación del sistema sanitario, obligando a la corporación municipal – en virtud de las recomendaciones del Comité de Emergencia local- a la revisión de ciertas medidas para adecuarlas a la nueva realidad epidemiológica que se enfrenta;

OSCAR FERNANDO BARBOZA
SECRETARIO DE COORDINACION
DE GESTION
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DECRETO N° 021/2.021
Concordia, 08/01/2.021

Que el virus COVID-19 se propaga con mucha facilidad y de manera continua entre las personas, y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre las mismas, mayor es el riesgo de contagio, motivo por el cual se mantuvo en la ciudad de Concordia la prohibición de reuniones sociales;

Que las medidas de distanciamiento social, para tener impacto positivo, deben ser sostenidas e implican no solo la responsabilidad individual sino también colectiva, única forma de lograr disminuir la transmisión del virus y así evitar la saturación del sistema de salud;

Que la adopción de medidas restrictivas no es patrimonio exclusivo del gobierno nacional y locales, sino que es un denominador común en el mundo entero, imponiéndose limitaciones horarias y de circulación en casi todos los países afectados por la pandemia;

Que como bien explican los considerandos del Decreto Provincial N°5/21, ningún país ha logrado aún controlar definitivamente la epidemia, por lo que se mantiene vigente validar en forma categórica alguna estrategia adoptada, especialmente cuando las realidades sociales, económicas y culturales introducen mayores complejidades;

Que en el contexto epidemiológico actual de la ciudad de Concordia, deviene necesario mantener la franja horaria dispuesta mediante el Decreto N° 11/21, a fin de revertir el creciente y progresivo aumento de la transmisión del virus, entendiéndose que es en horas de la noche donde se dan los mayores números de contagios de acuerdo a los datos recabados y brindados por las autoridades sanitarias en la emergencia;

Que este acto administrativo tiene por objeto contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública;

Que tratándose de una epidemia que supera los territorios provinciales como es el caso de Covid-19, la autoridad competente es la federal;

Que ello no impide que las autoridades provinciales y locales –por delegación- tengan atribuciones en sus territorios, siempre que no contradigan, retarden o contraloreen las políticas y disposiciones federales;

Que en ese contexto, las autoridades locales, aun en el marco de la pandemia, pueden disponer normas y políticas en ejercicio de las facultades propias y como delegados de la autoridad federal, para asegurar el cumplimiento de las políticas federales y, en caso de agravamiento de la situación en sus territorios, aumentar las restricciones que tiendan a morigerar su impacto;

OSCAR FERNANDO BARBOZA
SECRETARIO DE COORDINACION
DE GESTION
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DECRETO N° 021/2.021
Concordia, 08/01/2.021

Que tales facultades surgen del ARTÍCULO 10 del Decreto 297/2020, que expresamente establece que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias;

Que en el ámbito provincial se extraen de la Ley N° 10.027, que en el CAPITULO III "Competencia y
Atribuciones de los Municipios", ARTICULO 11°, inc.c.3, dispone que los municipios tienen especial competencia para La adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión;

Que por su parte, en el ámbito local, mediante Ordenanza N° 37.079, que declaró la emergencia Sanitaria, Económica, Financiera, Fiscal y Administrativa, se facultó al Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar cualquier medida necesaria a los efectos de mitigar los efectos de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Por ello:

El PRESIDENTE MUNICIPAL
DECRETA

ARTICULO 1°.- En virtud de las facultades delegadas por el Gobierno Provincial en el Art. 5° del Decreto N° 5/21, FIJASE en el presente la restricción horaria que regirá en la ciudad de Concordia.-

ARTICULO 2°.- ESTABLECESE que los comercios del rubro Kioscos y Drugstores, podrán permanecer abiertos con atención al público dentro de la franja horaria que va de las 07:00 horas a las 23:00 horas.-

ARTICULO 3°.- DISPONESE que los comercios afectados a la actividad gastronómica y afines deberán finalizar la actividad a las 24:00 horas.-

ARTICULO 4°.- ESTABLEZCASE la limitación a la circulación en todo el ámbito de la ciudad de Concordia en el horario comprendido entre la 00:30 y 06:00 horas, exceptuándose a las personas alcanzadas por el DNU N° 297/20 —personal esencial—.-

ARTICULO 5º.- DISPONGASE, en el ámbito de la ciudad de Concordia, la Prohibición de permanencia y circulación en playas y espacios públicos, entre los que se encuentran comprendidos, la Costanera de Concordia y sus áreas de recreación, Zona verde, San Carlos, Liquidámbar, Lago de Salto Grande, Plazas y Parques en general, en el horario establecido en el artículo 4º del presente.-

OSCAR FERNANDO BARBOZA
SECRETARIO DE COORDINACION
DE GESTION
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DECRETO N° 021/2.021
Concordia, 08/01/2.021

ARTICULO 6°.- MANTENGASE la PROHIBICION de las reuniones sociales en el ámbito de la ciudad de Concordia.-

ARTÍCULO 7º.- ESTABLEZCASE que lo estipulado en el presente, tiene vigencia a partir desde las 00:00 horas del día 9 de Enero de 2.021 y hasta las 24:00 horas del día 24 de Enero de 2.021.-

ARTICULO 8º.- El incumplimiento a las medidas previstas en el presente Decreto, dará lugar a las sanciones previstas por el Ordenamiento de Faltas vigentes en el ámbito municipal y sin perjuicio de las denuncias penales que correspondan efectuar para determinar la eventual comisión de los delitos de acción pública, conforme lo previsto en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal Argentino.-

ARTICULO 9°.- INSTESE a toda la población a extremar los cuidados establecidos para evitar la propagación del COVID-19 y al cumplimiento estricto de los protocolos dispuestos para la realización de cada una de las actividades oportunamente habilitadas.-

ARTÍCULO 10°.- Regístrese, publíquese, comuníquese y, oportunamente, archívese.-

OSCAR FERNANDO BARBOZA
SECRETARIO DE COORDINACION
DE GESTION
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

ES COPIA